SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7929

CONCEPCIÓN, 22 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N°[redacted], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-08-1492-1, de lunes a viernes, de 08:30 hrs. a 13:30 hrs., entre el 08 de julio de 2015 y el 22 de septiembre de 2015, en la comuna de Lebu, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 18 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) No realizar pago de subsidios desde el día 31 de julio de 2015;

b) Realizar entrevistas de apoyo socio laboral durante la jornada de clases;

c) Pendiente entrega de equipos y herramientas, según el siguiente detalle: equipo individual de seguridad, compuesto por zapatos de seguridad, pechera pantalones y polera, polar con manga tres cuartos, mascarilla, gorro de cocina, guantes; filmadora y/o cámara fotográfica, cámara de frío, un computador por persona (para módulo herramientas para la búsqueda de empleo y uso de tic´s) y telón;

d) Pendiente entrega de materiales e insumos, según el siguiente detalle: regla, calculadora, productos de limpieza, implementos de limpieza (químicos de limpieza industriales, bolsas de basura, papel desechable y basureros), guantes desechables, mascarillas, detergentes, sanitizantes, toalla nova, utensilios, materias primas (insumos varios para recepción de bodega como harina, frutos secos, productos congelados, frutas y verduras), manual de procedimientos, manual de maquinarias y protocolos de utilización;

e) Doña Bernarda Aguilera González, C. I.N°[redacted], no se encuentra informada en el Acuerdo Operativo del Curso como relatora de los módulos "Apresto Laboral", "Herramientas para la búsqueda de Empleo y Uso de Tic´s" y "Herramientas para la Comunicación Efectiva.";

f) Doña Bernarda Aguilera González, C. I.N°[redacted], no se encuentra autorizada como relatora de los módulos "Formación Personal para el Trabajo", "Herramientas para la búsqueda de Empleo y Uso de Tic´s" y "Herramientas para la Comunicación Efectiva."; y

g) Las participantes doña Pablina Campos Lincura, C. I. N°[redacted], doña Norma Mora Cisternas, C. I. N°[redacted], y doña Ercira Zúñiga Carrillo, C. I. [redacted], no se encuentran inscritas en Formulario N°1, Formulario N°1 de Reemplazo y tampoco se encuentran aseguradas.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2466, de fecha 25 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"Proceso regularizado (se adjunta Planilla de Pagos de Subsidios correspondientes). No obstante lo anterior y a modo de explicación, deseo compartirle Director, que lamentablemente el profesional que escogiéramos para coordinar integralmente nuestros procesos en la región del BíoBío, y por cierto desvinculado de nuestra Otec; no sólo no cumplió con abordar en tiempo y forma ésta aspecto relevante en la ejecución de un curso aun disponiéndosele los recursos para ello, sino que además tampoco informó verazmente de otras necesidades y problemáticas que se suscitaron; lo que en la actualidad nos mantiene en ésta incómoda situación con vuestro Servicio, lo que nos había ocurrido con otras licitaciones de años anteriores."**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: ***"Se solicitó Informe a nuestra responsable en dicha ciudad, quien nos respondió modo de explicación injustificada por cierto, que algunas de nuestras beneficiarias al conocer de la duración de éstas entrevistas, se habrían resistido a su aplicación en sus domicilios durante la tarde dados sus quehaceres familiares; no obstante ésta situación se informa, habría ocurrido en una cifra menor de los entrevistas."***; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra c) del antes dicho considerando, expresa que: ***"Implementación individual de seguridad: Zapatos de Seguridad, Pechera, Pantalones y polera, polar con manga ¾, mascarilla, gorro de cocina: En proceso de entrega a todas las beneficiarias. A modo de descargo, señalar solamente que al inicio del curso se entregaron pecheras y gorros que fueron encargados para todos los cursos a nivel nacional, no obstante nuestro anterior Coordinador Regional tampoco efectuó los procesos de adquisición de restante implementación disponiendo de los recursos para ello, situación que estamos exigiendo en la actualidad legalmente."*** Agrega que: ***Equipamiento: 01 Computador por persona: En nuestra Propuesta Técnica, efectivamente se consignó el uso de 01 notebook o PC por participante con conexión a internet, sin embargo aclaramos posteriormente en el mismo instrumento, que para este curso no íbamos a requerir de computadores para el módulo de Herramientas para la Búsqueda de Empleo y uso de Tic´s, y que consignamos computadores, debido a que vuestro sistema de postulación obliga a ingresar cantidad de éstos equipos para poder continuar con la postulación.*** También señala que: ***"01 Filmadora o Cámara Fotográfica: Existe disponibilidad del equipo para éste curso, lo que no fue requerido oportunamente y de acuerdo a nuestros procedimientos internos, por el equipo de gestión de ésta Sede, lo que está ahora regularizado. Cámara de Frío: Lamentablemente."***; Y, en lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: ***"Materiales e insumos pendientes según el siguiente detalle: 05 Reglas, 05 calculadoras señaladas en Acuerdo Operativo: Ambos artículos fueron adquiridos en su oportunidad y se encontraban en la Sede. Cuando se efectuó la fiscalización no estaban en aula, lo que se instruyó para su resolución. Productos de Limpieza, implementos de limpieza (químicos de limpieza industrial, bolsas de basura, papel desechable y basurero), se adquirieron para la fase de Oficio. Materias primas: En su momento no se encontraban en existencia, lo que se resolvió posteriormente."***; Respecto de los hechos irregulares consignados en las letras e) y f) del considerando señalado precedentemente, expresa que: ***"Se adjunta ticket como Relatora aprobada."*** Finalmente, en lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra g) del considerando segundo de la presente

resolución, expone que: ***"Se solicitó el Informe pertinente y efectivamente se constató lo indicado. Se instruyó regularización inmediata y envío prioritario a Sence."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto las "Orientaciones para la Gestión y Ejecución de Cursos Línea Regular Programa Más Capaz", señalada en el Informe de Fiscalización respectivo como fundamento para sancionar al Organismo Técnico, fueron aprobadas por Resolución Exenta N°4385, de fecha 22 de octubre de 2015, de este Servicio Nacional, es decir, fue pronunciada con posterioridad al hecho constatado en la fiscalización, por lo cual, al momento de cometerse, no constituyó una infracción al marco regulatorio del Programa. También se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo señalado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto en el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de agosto de 2015, no hay constancia de que doña Bernarda Aguilera González, C. I.N° [redacted], haya efectuado la relatoría de dichos módulos. Asimismo, se absuelve al referido Organismo del cargo señalado en la letra f) del considerando antes dicho, por cuanto doña Bernarda Aguilera González, C. I.N° [redacted], no se encuentra informada en el acuerdo operativo del curso como relatora de dichos módulos y no se consigna en el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de agosto de 2015, que haya efectuado la relatoría de dichos módulos. Por último, también se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo señalado en la letra g) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, en presentación de fecha 22 de julio de 2015, el Organismo Capacitador ingresó en este Servicio Nacional el Formulario de Reemplazantes que contiene los nombres de las participantes antes individualizadas.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°477, de fecha 22 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares consignados en las letras a), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por

Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº2 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°477, de fecha 22 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2, y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. Nº98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta Nº381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta Nº382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 26 UTM**, por incurrir en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de

enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

b) **Multa equivalente a 41 UTM**, por incurrir en falta de equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Linea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
DIRECTOR
Regional
- CONCEPCIÓN -

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

CPZ/PFV
Distribución:
- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo